

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de marzo de 2001, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir dos becas de formación en el Centro de Acuicultura.

La Constitución Española, en el artículo 44.2 obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general asignado al Estado, en el artículo 149.1.15, la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y permitiendo a las comunidades autónomas, en el artículo 148.1.17, el fomento de estas actividades en sus respectivos territorios.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye, en su artículo 7.1.16, competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica en orden a los intereses de la región, así como otorga, en relación con el artículo 148.1.1., de la Constitución Española, competencias exclusivas a nuestra Comunidad Autónoma en materia de pesca fluvial, lacustre y en acuicultura.

Por ello, dada la importancia creciente del estudio de las poblaciones piscícolas, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, inició un programa con el objeto de establecer las medidas de protección necesarias, dentro del marco legislativo, para la conservación y correcta explotación de estas poblaciones, además de instaurar medidas de manejo y restauración del hábitat y de las poblaciones piscícolas.

Esta iniciativa de la Administración para la conservación y recuperación de las poblaciones piscícolas pasa por el fomento de técnicas de acuicultura como llave para la adquisición y puesta en práctica de conocimientos sobre la biología de los peces. Consecuencia de ello es el esfuerzo realizado por la Junta de Extremadura para la actualización y modernización de las instalaciones del Centro de Acuicultura.

Seguidamente, la Dirección General de Medio Ambiente se plantea como actividad prioritaria la formación de personal científico y técnico como elemento imprescindible para el correcto desarrollo y avance de la acuicultura en Extremadura.

Esta formación de técnicos en acuicultura, se consigue por medio de programas de formación y especialización adecuados, a los que se

someten titulados universitarios que, durante su proceso formativo reciben la compensación de una beca a cuyo efecto se hace necesario la publicación de una orden que satisfaga estas necesidades.

Dado lo expuesto anteriormente, en virtud de las retribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases de convocatoria de dos becas de formación en acuicultura.

ARTICULO 2.º - Finalidad y materia de las becas

El objeto de las becas es la adquisición de conocimientos sobre las técnicas propias de la acuicultura, con especial incidencia en lo relativo a la biología reproductora de los peces Teleósteos.

ARTICULO 3.º - Titulación exigida

- Título de Licenciado en Ciencias Biológicas.
- Título de Licenciado en Veterinaria.

ARTICULO 4.º - Tutores de las becas

Para cada una de las dos becas convocadas en la presente Orden, el Director General de Medio Ambiente designará un tutor, entre los técnicos de la especialidad correspondiente de la citada Dirección General, que se encargará de dirigir y supervisar la formación de los becarios.

ARTICULO 5.º - Lugar de desarrollo de las becas

1.—El desarrollo de las becas tendrá lugar en las instalaciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, ubicadas en el Centro de Acuicultura, en Villafranco del Gadiana, pudiendo realizar durante el periodo de duración de la beca estancias en otros centros de trabajo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, universidades u otros centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, si el plan de formación establecido lo requiere y considera conveniente, previa autorización del Director General de Medio Ambiente, a propuesta del tutor, y siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

2.—La renuncia del becario a la permanencia en los centros que se designen para el desarrollo de la beca será motivo de pérdida automática de la misma.

ARTICULO 6.º - Periodo de disfrute de la beca

1.—El periodo de duración de la beca abarcará desde el momento de resolución de esta convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2001, pudiéndose prorrogar por periodos anuales, hasta un máximo de cuatro años.

2.—Los becarios están obligados a realizar un informe semestral de sus actividades y una memoria anual de las mismas que, con el visto bueno del tutor, constituirán la base para la posible prórroga de la beca. El informe desfavorable del tutor del becario respecto de los informes semestrales y memorias anuales puede dar lugar, previa audiencia al interesado, a la rescisión de la beca.

3.—No obstante lo anterior, la renovación de la beca estará siempre supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 7.º - Requisitos de los aspirantes

1.—Para concurrir a esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea o asimilados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

b) Estar en posesión del título universitario requerido.

c) No haber transcurrido más de cuatro años desde la finalización de la carrera.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desarrollo de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

ARTICULO 8.º - Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán mediante instancia cumplimentada al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el modelo indicado en el Anexo I de esta convocatoria, y podrán presentarse en:

- El Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., Mérida.
- El Registro Auxiliar del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca en el Centro de Acuicultura.
- Por los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 y en el Decreto 93/1993, de 20 de julio.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los 20 días natu-

rales desde la publicación de esta convocatoria. En un máximo de 30 días después de finalizado el plazo de admisión, el Tribunal publicará durante 10 días la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión, que será expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Consejería de Presidencia y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, en las instalaciones del Centro de Acuicultura.

ARTICULO 9.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada adoleciera de algún defecto o faltara documentación, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivado el expediente sin más trámite.

ARTICULO 10.º - Documentación a acompañar a la solicitud

A la instancia deberá adjuntarse la siguiente documentación compulsada:

- Título requerido o del resguardo de haber satisfecho los derechos correspondientes.
- Certificación académica de los estudios cursados, con expresión de las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- Currículum vitae, con el que deberán adjuntarse documental y debidamente compulsados todos los méritos que se aleguen.

ARTICULO 10.º - Tribunal de selección

El Tribunal estará formado por:

- Presidente: El Director General de Medio Ambiente o por delegación, el Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.
- Vocales: Tres técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, designados por el Director General de Medio Ambiente.
- Secretario: Un asesor jurídico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, designado por el Director General de Medio Ambiente.

ARTICULO 11.º - Sistema de selección

La selección se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.—Se tendrán en cuenta los méritos académicos, considerando además fundamentalmente, la experiencia previa en el tema de la beca, de acuerdo con los méritos, debidamente acreditados, recogidos en el currículum vitae de los aspirantes.

2.—Se valorarán los conocimientos de idiomas de interés científico, de informática y de estadística aplicada a la investigación.

3.—Los aspirantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones podrán ser requeridos por el Tribunal de Selección para efectuar una entrevista personal, anunciándose con antelación suficiente lugar y fecha de celebración de la misma, y en la que los aspirantes responderán a las precisiones que sobre su currículum le demande el Tribunal de Selección.

ARTICULO 12.º - Lista de seleccionados

Finalizada la fase de valoración, el Tribunal publicará en los tablores de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, en las instalaciones del Centro de Acuicultura, la lista de los aspirantes seleccionados y los requerirá para que acrediten, en un plazo máximo de diez días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno o haber sido separado de la Administración Pública.
- c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
- d) Fotocopia compulsada del título académico exigido y en las condiciones especificadas en el apartado c) del artículo 7.

ARTICULO 13.º - Adjudicación de las becas

Las becas serán adjudicadas por resolución del Titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Medio Ambiente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

ARTICULO 14.º - Dotación de las becas

- 1.—Las becas tendrán una dotación económica de 125.000 ptas. brutas mensuales.
- 2.—En cada renovación anual, la dotación de las becas podrá incrementarse en el mismo porcentaje que se fije para las retribuciones de los funcionarios de la Junta de Extremadura.
- 3.—Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, la cuantía de las becas podrán complementarse con el pago de matrículas, inscripción y viajes para asistencia a congresos. En el caso de que parte de la duración de disfrute de la beca se desarrollase en el extranjero, la dotación de la misma podrá incrementarse hasta en

30.000 ptas. más al mes durante ese periodo. Estas actividades complementarias deberán ser autorizadas por El Director General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

4.—Los aspirantes admitidos están obligados a contratar, por su cuenta y cargo, una póliza de seguros individual de accidentes durante todo el periodo de disfrute de la beca.

ARTICULO 15.º - Carácter de las becas

- 1.—Estas becas no suponen relación laboral alguna entre el beneficiario de la misma y la Junta de Extremadura.
- 2.—El disfrute de las becas es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de la misma y, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

ARTICULO 16.º - Rescisión de las becas

El incumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a la beca, puede dar lugar, previa audiencia del interesado o mediante los informes necesarios, a la rescisión de la beca por el Titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Medio Ambiente, con devolución de las cantidades percibidas indebidamente.

ARTICULO 17.º - Lista de espera

En el caso de que durante el periodo de disfrute de la beca hubiera renuncia a la misma por parte del becario o se produjera la rescisión de una de las becas, el siguiente aspirante en la lista de seleccionados podrá optar a la vacante resultante, mediante resolución del Titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previa propuesta del Director General de Medio Ambiente.

ARTICULO 18.º - Aplicación presupuestaria

Las becas se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, aplicación presupuestaria «Fomento de la Acuicultura» del Capítulo IV, Programa 12 03 443A.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I**SOLICITUD BECAS DE FORMACIÓN EN ACUICULTURA.****ORDEN DE DE DE 2001**

Nombre y Apellidos		
D.N.I.	Domicilio (Calle y número)	Código Postal
Municipio	Provincia	Teléfono
Titulación académica		Fecha de obtención del título

El/la abajo firmante declara aceptar las bases de esta convocatoria y solicita ser admitido/a en el proceso de selección para la obtención de una beca, declarando que son ciertos los datos consignados en esa instancia y que reúne las condiciones señaladas en dicha convocatoria, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que reúne esas condiciones.

Documentación aportada:

☐ Título académico ☐ Expediente académico ☐ Curriculum

En a de de 2001

(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE